



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0797-R-2022
Piura, 16 de mayo de 2022**

VISTO

El expediente N° 000059-5408-22-6 de fecha 16 de mayo de 2022, que remite el Lic. **LUIS ALBERTO CALLE ESTRADA**, Jefe de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N°1664-R-2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, se resolvió: en el Artículo 1°. -Declarar Procedente, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor docente Don Santos Teresio Castro Zavaleta, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación, mediante Priorización Presupuestal N° 02226-2021-OPPTO-OCP. (...);

Que, con Oficio N°176-2022-UNP-DGA-UT de fecha 19 de abril de 2022, Jefe de la Unidad de Tesorería, indica que:

1. Con fecha 24 de noviembre de 2021, se emite la Resolución Rectoral N°1664-R-2021, en la cual autoriza realizar el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor docente Santos Teresio Castro Zavaleta, por el importe total de S/. 11, 416.62, debiendo otorgar proporcionalmente los únicos herederos universales mencionados en la Sucesión Intestada.
2. Con fecha 14 de diciembre de 2021, SIAF 12915 año 2021, se realizó el giro correspondiente según lo indicado en la Resolución Rectoral N° 1664-R-2021, tal como se indica:

• HIDALGO LOZANO ESTALI (esposa)	S/. 5, 708.31
• CASTRO HIDALGO FREDERICK ANDRY (hijo)	S/. 1, 902.77
• CASTRO HIDALGO ERICK ARNOLD (hijo)	S/. 1, 902.77
• CASTRO HIDALGO LILIBETH (hija)	<u>S/. 1, 902.77</u>
TOTAL	S/. 11, 416.62
3. Con respecto, informa que los mencionados herederos universales, no cobraron los cheques emitidos a su favor; por lo que siendo el registro SIAF del año 2021, no se les puede volver a girar estos cheques en este periodo.
4. Por lo antes indicado, solicita una nueva Cobertura Presupuestal por el importe total de S/. 11, 416.62 para poder cumplir con el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios del extinto servidor docente Santos Teresio Castro Zavaleta.

Que, con Informe N°0138-2022-J-OCPP-UP de fecha 21 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que, de acuerdo a la Resolución Rectoral N°1664-R-2021 se autoriza el pago de CTS al extinto servidor docente Santos Teresio Castro Zavaleta, y de acuerdo a lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Tesorería, se actualiza la Certificación Presupuestaria, como sigue:

CTS

DECRETO SUPREMO	: N°0341-2019-EF
SECCIÓN FUNCIONAL	: 0018
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS ORDINARIOS
PARTIDA	: 2.1.1.2.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios
DETALLE	
PERIODO	MONTO
27 AÑOS, 08 MESES Y 11 DIAS	: S/. 11, 416.62 (Once Mil Cuatrocientos Dieciséis y 62/100 soles)
CERTIFICADO	: 644

BENEFICIARIOS:

1. FREDERICK ANDRY CASTRO HIDALGO
2. ERICK ARNOLD CASTRO HIDALGO
3. LILIBETH CASTRO HIDALGO
4. ESTALI HIDALGO LOZANO

Que, con Informe N°281-2022-OCAJ-UNP de fecha 27 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina:

- a) Se debe DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N°1664-R-2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, por existir contravención en dicho acto administrativo de las normas reglamentarias; específicamente al no haberse ejecutado la Priorización Presupuestal N°02226-2021-OPPTO-OCP de fecha 15 de noviembre de 2021, la cual coberturaba el pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor docente UNP Santos Teresio Castro Zavaleta.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0797-R-2022
Piura, 16 de mayo de 2022

(...)

- b) Asimismo, al amparo en el Principio de Celeridad establecido en el TUO de la Ley 27444; se debe autorizar lo relacionado con la solicitud de pago de compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor docente. Ascendente a la suma de S/. 11, 416.62 (Once Mil Cuatrocientos Dieciséis y 62/100 soles); ello en merito a la actualización de la Certificación Presupuestaria emitida por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debiendo emitirse el documento resolutorio pertinente;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala en el considerando 1.3 del Art. IV del Título Preliminar, en cuanto al Principio de Impulso de Oficio, lo siguiente:

“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.

Que, en el Artículo IV del Título Preliminar, Ítem 1.16 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual hace referencia al Principio de privilegio de controles posteriores, por el cual, se establece lo siguiente:

“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.

Que, teniendo en cuenta, el Artículo 10° de la norma antes citada, establece: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.
2. El defecto o la emisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”

Que, en el Artículo 11° - Inciso 2) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, prevé:

“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratará de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”.

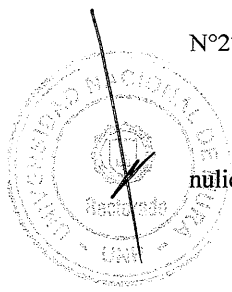
Que, el Artículo 12° - Inciso 1) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, estipula:

“La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”.

Que, el Artículo 13 – Inciso 1) de la Ley que precede; hace referencia en cuanto a los alcances de la nulidad que:

“La nulidad de un acto solo implica la de los sucesos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él”

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0797-R-2022
Piura, 16 de mayo de 2022

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N°1664-R-2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, por existir contravención en dicho acto administrativo de las normas reglamentarias; específicamente al no haberse ejecutado la Priorización Presupuestal N°02226-2021-OPPTO-OCP de fecha 15 de noviembre de 2021, la cual coberturaba el pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor docente UNP Santos Teresio Castro Zavaleta., según lo informado por el Jefe de la Unidad de Tesorería en Oficio N° N°176-2022-UNP-DGA-UT.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente por concepto de Compensación de Servicios (CTS) del ex servidor docente **Don SANTOS TERESIO CASTRO ZAVALAETA**, el monto total S/. 11, 416.62 (Once Mil Cuatrocientos Dieciséis y 62/100 soles). debiéndose otorgar proporcionalmente establecido a los Herederos Universales mencionados en la Sucesión Intestada inscrita en SUNARP:

- HIDALGO LOZANO ESTALI (esposa)
- CASTRO HIDALGO FREDERICK ANDRY (hijo)
- CASTRO HIDALGO ERICK ARNOLD (hijo)
- CASTRO HIDALGO LILIBETH (hija)

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OPP,UC, UT,UNID. ABAST,OCL,ARCHIVO(2)
09 copias / PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL